



Libertad y Orden

República de Colombia

Prosperidad
para todos



Reglamento Interno
COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA LUCHA
CONTRA LA TRATA DE PERSONAS
República de Colombia
Ley 985 de 2005

I. Alcance del Reglamento

Artículo 1. Alcance del Reglamento. El presente reglamento regirá la organización y el funcionamiento del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, creado mediante la Ley 985 de 2005.

El Comité será el órgano consultivo del Gobierno Nacional y ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado colombiano a través de la Estrategia Nacional y cumplirá sus obligaciones en el marco de sus objetivos, principios y características y demás disposiciones establecidas por la Ley.

Los casos no previstos en este reglamento y que no lo estén en la Ley podrán ser resueltos por el Comité, en consulta de la Constitución o la legislación pertinente.

II. Organización y funcionamiento del Comité Interinstitucional

Artículo 2. Conformación del Comité. El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro(a) del Interior o su delegado(a), quien lo presidirá.
2. El Ministro(a) de Relaciones Exteriores o el Director de Asuntos Consulares o de Comunidades Colombianas en el Exterior, o su delegado(a).
3. El Ministro(a) del Trabajo, o su delegado(a).
4. El Ministro(a) de Salud y Protección Social, o su delegado(a).
5. El Ministro(a) de Educación, o su delegado(a).
6. El Ministro(a) de Justicia y del Derecho, o su delegado(a).
7. El Ministro(a) de Defensa Nacional, o su delegado(a).
8. El Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o su delegado(a).
9. El Director(a) General de la Policía Nacional, o su delegado(a).
10. El Fiscal General de la Nación, o su delegado(a).
11. El Procurador(a) General de la Nación, o su delegado(a).
12. El Defensor(a) del Pueblo, o su delegado(a).
13. El Subdirector(a) General de la Oficina de INTERPOL en Colombia, o su delegado(a).
14. El Director general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o su delegado(a).
15. El Consejero(a) Presidencial para la Equidad de la Mujer, o su delegado(a).
16. El Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero, o su delegado(a).

Parágrafo: En caso de producirse una reestructuración de las entidades relacionadas en el artículo anterior, la conformación del Comité no se alterará y las entidades o quien haga sus



Libertad y Orden

República de Colombia



veces, mantendrán su permanencia, siempre y cuando el tema se encuentre dentro de sus competencias.

Artículo 3. Obligaciones de los Miembros del Comité:

1. En caso de que los miembros de cada entidad nombren un delegado al Comité, el cual deberá conocer el tema, este tendrá voz y voto para las decisiones que sean necesarias tomar.
2. Los delegados deberán contar con un suplente, que conozca el tema, para asistir a las reuniones en las que estos por casos extremos no puedan asistir.
3. Las entidades miembros deberán comunicar a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional el nombre y datos personales, tales como dirección, correo electrónico, teléfono y fax del delegado (a) y de su suplente.
4. Cada entidad miembro deberá comunicar inmediatamente a la Secretaría Técnica cualquier cambio en la designación de sus delegados(as) y sus suplentes en el Comité.
5. Las entidades miembros del Comité, deberán confirmar a la Secretaría Técnica, su asistencia a las reuniones convocadas, con por lo menos 5 días de anterioridad a la sesión.
6. Así mismo, junto con su confirmación, deberán informar a la Secretaría Técnica sobre la aprobación y/o sugerencias a la propuesta de orden del día para la sesión citada del Comité.
7. Los miembros deberán canalizar a través de la Secretaría Técnica todas las iniciativas, reuniones, seminarios o invitaciones relacionados con el tema de Trata de Personas, para que éstas sean socializadas con los demás miembros del Comité.
8. Los miembros deberán suministrar información a la Secretaría Técnica del Comité, cada vez que se realicen en cada Entidad actividades relacionadas con el tema de Trata de Personas, con el objetivo de contar con insumos para la resolución de cuestionarios, informes, ponencias y demás actividades que atañen al Comité.
9. Las respuestas, cuestionarios, propuestas y cualquier otro documento o información, propuesto, discutido o generado por los miembros del Comité, o por otras entidades durante las reuniones, o en otros ámbitos (concernientes al tema de Trata de Personas), se remitirán a la Secretaría Técnica del Comité por correo electrónico, fax o correo convencional, con el fin de que estos sean socializados y/o presentados a la totalidad de los miembros del Comité.

Artículo 4. Funciones del Comité. De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 985 de 2005, el Comité será responsable de las siguientes funciones:

1. Elaborar y recomendar al Gobierno Nacional la estrategia Nacional (política pública) contra la Trata de Personas, que será el eje de la política estatal en esta materia, y realizar seguimiento a su ejecución.
2. Coordinar procesos de revisión de los acuerdos y los convenios internacionales que haya suscrito Colombia en materia de Derechos Humanos, y los relacionados con la Trata de Personas para hacer seguimiento a su adecuado cumplimiento y recomendar la suscripción de acuerdos, convenios, tratados y otras gestiones que se requieran para fortalecer la cooperación internacional contra la Trata de Personas.



Libertad y Orden

República de Colombia



3. Servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la Trata de Personas.
4. Ser instancia de coordinación de las entidades del Estado y de los organismos privados y no gubernamentales que participen en la ejecución de la Estrategia Nacional, en relación con las acciones interinstitucionales que deban emprender.
5. Formular recomendaciones en materia de persecución criminal del delito de Trata de Personas y del fortalecimiento de la capacidad del Estado en este campo.
6. Recomendar la expedición de normas o regulaciones a las distintas entidades del Estado en materia de lucha contra la Trata de Personas.
7. Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y actividades de lucha contra la Trata de Personas en los Derechos Humanos y recomendar medidas y acciones para su adecuación y mejoramiento.
8. Coordinar el diseño e implementación del Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas definido en esta Ley.
9. Proponer las investigaciones a las que se refiere el artículo 20 de la Ley.
10. Diseñar su propio Plan de Acción, teniendo en cuenta el seguimiento, asesoramiento, y acompañamiento a Comités Departamentales a nivel Nacional.

Artículo 5. Secretaría Técnica del Comité. La Secretaría Técnica del Comité, conforme con el artículo 16 de la Ley, estará a cargo del Ministro del Interior o su delegado(a).

Artículo 6. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité. La Secretaría Técnica cumplirá las siguientes funciones:

- a. Verificar el quórum de las sesiones.
- b. Enviar las convocatorias de las reuniones ordinarias o extraordinarias¹ del Comité por medio electrónico, por lo menos ocho días antes de la fecha fijada, y conteniendo ésta el orden del día propuesto.
- c. Definir el lugar y proponer las fechas de las reuniones del Comité.
- d. Preparar el orden del día para cada reunión del Comité.
- e. Rendir informes bimestrales a los integrantes del Comité sobre su funcionamiento y las acciones adelantadas para dar cumplimiento a la Ley.
- f. Elaborar el proyecto de informe anual de actividades del Comité con los insumos proporcionados por los miembros del mismo, para el Informe que las Entidades deban presentar al Congreso de la República.
- g. Custodiar todos los documentos y archivos del Comité.
- h. Llevar archivo de cada una de las actas de las reuniones del Comité² para lo cual deberá:

¹ Sesiones ordinarias: El Comité se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, por convocatoria de la Secretaría Técnica.

Sesiones extraordinarias: Serán sesiones extraordinarias cuando el presidente del Comité lo considere pertinente o aquellas convocadas por solicitud de algún integrante del Comité a través de la Secretaría Técnica, para el estudio de asuntos especiales.

² El acta será una constancia escrita que recopilará los asuntos debatidos, la totalidad de las decisiones y las recomendaciones o compromisos adquiridos. Deberá ser suscrita por quien presida la reunión y por la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional. La lista de asistencia de los participantes de la reunión, será parte de los soportes de las actas.





Libertad y Orden

República de Colombia



1. Levantar el acta de cada reunión del Comité.
2. Ponerla a disposición de cada uno de los asistentes a la reunión, vía correo electrónico, dentro de los ocho (8) días siguientes a la reunión, en caso de no recibir observaciones al documento se entenderá que está aprobado y procede para las firmas del Presidente y la Secretaría Técnica.
3. Consolidar las observaciones al acta que los asistentes a la reunión remitan dentro de los ocho (8) días siguientes al envío de la misma.
4. Darla a conocer al inicio de cada reunión del Comité y una vez sea firmada, enviarla escaneada por correo electrónico a todos los delegados del Comité.
 - i. Realizar el seguimiento de los Compromisos adquiridos durante las sesiones del Comité.
 - j. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores las iniciativas, reuniones, seminarios, o invitaciones relacionados con el tema de Trata de Personas de carácter internacional o a ser realizadas en el exterior.
 - k. La Secretaría Técnica convocará a reuniones al Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas cada dos meses, con la finalidad de rendirle informes de los casos emblemáticos que están siendo atendidos, tanto por el Ministerio del Interior, como por los comités departamentales, distritales y/o municipales, bajo la coordinación de éste.
- l. Las demás que le encargue el Comité, o que correspondan a la Secretaría Técnica para el efectivo cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7. Quórum. El quórum para sesionar se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Comité o sus delegados/as. En caso de que los delegados/as no puedan asistir podrá asistir su suplente, el cual deberá estar registrado ante la Secretaría Técnica del Comité³.

Artículo 8. Decisiones. Las decisiones se tomarán por votación de la mayoría de los miembros asistentes al Comité⁴.

Artículo 9. Comunicaciones y distribuciones de documentos. Con el objeto de agilizar su distribución y disminuir los costos respectivos, el intercambio de comunicaciones (documentos, actas, etc.), entre la Secretaría Técnica y los demás miembros del Comité, se remitirán por correo electrónico, para que sean considerados individualmente o en el plenario del Comité.

Artículo 10. Invitados especiales. El Comité, previa aprobación de la mayoría de los integrantes, podrá invitar a sus sesiones a cualquiera otra entidad del Estado, personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales o nacionales, que tienen por objeto la lucha contra la Trata de Personas, o la protección, promoción y defensa de los Derechos Humanos de las víctimas de la misma, o a particulares cuya presencia sea necesaria para el cumplimiento de las funciones propias del Comité.

³ El Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de personas, creado por la ley 985 de 2005, está conformado por 16 entidades miembros; por lo tanto, el Comité requiere de la presencia de 9 de estas entidades para poder sesionar.

⁴ Entiéndase por mayoría la mitad más uno de las entidades asistentes.





Libertad y Orden

República de Colombia

Prosperidad
para todos



Artículo 11. Invitados permanentes. Las siguientes entidades son invitados permanentes a las sesiones del Comité, dados los temas que manejan y la relación que tienen con la política de lucha contra la tarta de personas:

1. Presidencia de la Republica, Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
2. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.